

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA APRUEBA LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

Con fundamento en los artículos 95, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 6, segundo párrafo, 8 y 9, fracción III de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se reformó, entre otros, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

SEGUNDO. Que, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, para el cumplimiento de su objeto, el Sistema Nacional Anticorrupción contará con un Comité Coordinador integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

TERCERO. Que, la fracción III, inciso b) del artículo 113 constitucional, dispone que corresponde al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

CUARTO. Que, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, norma jurídica de orden público y observancia general en todo territorio nacional, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción;

QUINTO. Que, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 2, fracción III, señala que, el objetivo de este ordenamiento es establecer las bases para emitir políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, la fiscalización y el control de los recursos públicos; al mismo tiempo, lo convierte en el objeto del Sistema Nacional Anticorrupción según el Artículo 6 y, en el Artículo 9 faculta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción la aprobación, diseño y promoción de la Política Nacional Anticorrupción;

SEXTO. Que, en la Primera Sesión Ordinaria 2020, celebrada el día 29 de enero de 2020, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, ha tenido a bien aprobar por unanimidad, el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción aprueba la Política Nacional Anticorrupción;

SÉPTIMO. Que, al efecto, la Política Nacional Anticorrupción establece que, derivada de ésta, cada una de las 32 entidades federativas deberá emitir su política local en la materia;



OCTAVO. Que, para los actores sociales y políticos del Estado de Baja California, después de dos años de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 26 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la reforma del artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado, estableciendo en la fracción II, inciso b), que le corresponde al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California diseñar y promover políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

NOVENO. Que, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 17 de agosto de 2017, se expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, misma que fue reformada el 17 de octubre de 2022, con la finalidad de armonizarla con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

DÉCIMO. Que, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California tiene por objeto cumplir con lo dispuesto en los artículos 113, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, estableciendo las bases de coordinación entre los poderes del estado, los municipios, los órganos constitucionalmente autónomos, las instituciones y los entes públicos, para el funcionamiento y la debida integración del Sistema Estatal Anticorrupción, para que las distintas autoridades competentes prevengan, detecten y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

DÉCIMO PRIMERO. Que, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción tiene entre sus principales objetivos, establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos y establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;

DÉCIMO TERCERO. Que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California en el artículo 9, fracción III faculta al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, para la aprobación, diseño y promoción de la Política Estatal Anticorrupción, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación; al mismo tiempo, que en el artículo 35, faculta al Secretario Técnico del Sistema Estatal Anticorrupción, quien ejerce la dirección de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, para elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales;

DÉCIMO CUARTO. Que, en razón del párrafo anterior, en la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva, celebrada el día 10 de septiembre de 2019, se aprobó el ACUERDO **ORD-CE-SESEA/10/09/2019.3** mediante el cual, se aprueba someter a consideración del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, la aprobación de la metodología y actividades, tendientes a la obtención del diagnóstico del fenómeno de la corrupción en nuestro Estado, para la creación de la Política Estatal Anticorrupción de Baja California.

DECIMO QUINTO. Que, en la Primera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador, celebrada el día 18 de septiembre de 2019 se aprobó ACUERDO **ORD-CC-SEA/18/09/2019.03** mediante el cual se aprueba la metodología para la elaboración de la Política Estatal Anticorrupción de Baja California;

DÉCIMO SEXTO. Que, fue remitida la propuesta de Política Estatal Anticorrupción de Baja California a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción para su valoración, la cual fue avalada por dicha Secretaría, en virtud de que este cumple con las recomendaciones emitidas por la Política Nacional Anticorrupción;

DÉCIMO SÉTIMO. Que, la propuesta de Política Estatal Anticorrupción está alineada con la Política Nacional Anticorrupción, y con la Política 7.9 del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Baja California 2022-2027, relativa al Combate Frontal a la Corrupción y Máxima Transparencia;



DÉCIMO OCTAVO. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 95, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 6, segundo párrafo, 8 y 9, fracción III de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, en la Primera Sesión Ordinaria 2024, celebrada el día 16 de enero de 2024, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, ha tenido a bien aprobar por mayoría de votos, el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA APRUEBA LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

ÚNICO. Se aprueba la Política Estatal Anticorrupción de Baja California, misma que puede ser consultada en:

<https://www.seseabc.gob.mx/doctos/PEASESEABC2024.pdf>

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con fundamento en los artículos 35, fracciones I, II y III de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, así como 17, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, certifico que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en su Primera Sesión Ordinaria de 2024, celebrada el día 16 de enero del 2024, aprobó por unanimidad el

" ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA APRUEBA LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ".

Mexicali, Baja California a 15 de marzo de 2024.

Atentamente

Francisco Javier Reblin Ibarra
Encargado del Despacho
de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal
Anticorrupción de Baja California.

